

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96



FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 6 de Abril de 1859, y 31 de Octubre de 1845.*)

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 627.

Habiendose desertado el soldado del Regimiento infantería de Leon José Guerrero, hijo de José y de María Duarte, natural de Cabra, y cuyas señas personales se insertan á continuacion, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, individuos de seguridad pública y Guardia Civil de la misma, practiquen las mas activas y eficaces diligencias para su busca y captura, remitiendolo caso de ser habido á disposicion del Sr. Comandante general de esta Provincia, por quien es reclamado. Córdoba 17 de Junio de 1848.—Pedro Galbis.

SEÑAS.

Edad 20 años, estatura 5 pies, una pulgada y 6 líneas, pelo rubio, ojos azules, cejas al pelo, color claro, nariz regular, barba poca, boca regular.—Oficio Herrero.

Circular núm. 628.

Habiendo desertado del Depósito de la Bandera de la Habana que existe en la ciudad de

Granada Rafael Conde, natural de Villafranca y oficio arriero con las señas que se anotan á continuacion, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de seguridad pública y Guardia Civil de la misma, practiquen las mas activas y eficaces diligencias para su busca y captura, remitiendolo caso de ser habido á disposicion del Sr. Gefe político de Granada, por quien es reclamado. Córdoba 17 de Junio de 1848.—Pedro Galbis.

SEÑAS.

Rafael Conde, hijo de José y Juana Vazquez natural de Villafranca provincia de Córdoba, oficio arriero, edad 20 años, estado soltero, pelo castaño, ojos pardos, cejas pobladas, color trigüeño y frente espaciosa.

Circular núm. 629.

Encargo á los alcaldes de los pueblos de esta provincia, dependientes de seguridad pública y Guardia Civil de la misma, practiquen las mas activas diligencias para la busca y captura de Cayetano Pedrosa (a) el Tortolo vecino de Benamejí, cuyas señas abajo se anotan, y caso de ser habido se le remitirá á disposicion del Comandante de armas de Benamejí, por quien es reclamado. Córdoba 17 de Junio de 1848.—Pedro Galbis.

SEÑAS.

Estatura regular, color moreno, pelo negro,

edad como 48 años, ojos negros, barba poca, y vestido al uso del país.

Continúa el reglamento para la ejecución del decreto de 7 de Abril de 1848 sobre construcción, conservación y mejora de los caminos vecinales.

Art. 93. Siempre que los trabajos hayan de ejecutarse por tareas, se mencionará así en las papeletas de aviso dirigidas á los contribuyentes, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 74, expresando también en ellas la especie y cantidad de trabajo que cada individuo ha de hacer, y el término en que debe dársela concluida.

Estas tareas serán además señaladas sobre el terreno por el alcalde ó el director de las obras. Si los trabajos consistieren en remociones de tierra ó en echar capas de piedra, se marcará si es posible en el camino con mojones ó de cualquier otro modo la extensión de cada tarea.

Art. 94. La recepción de los trabajos ejecutados á destajo se hará por el alcalde ó el encargado de las obras á medida que se fueren concluyendo. Los contribuyentes serán responsables de estos trabajos hasta que se verifique la recepción.

Art. 95. Las obras que no se recibieren por su mala ejecución serán rehechas ó reconstruidas por los que las hubieren construido en el término que fije el alcalde.

Art. 96. Para la justificación del servicio prestado se observarán en este caso las formalidades prescritas en el art. 89.

Art. 97. Ninguna parte de la prestación satisfecha personalmente ó en dinero podrá emplearse en otros caminos que en los clasificados con sujeción á las disposiciones del capítulo 1.º, y que hayan sido además designados por los ayuntamientos en uso de la facultad que se les concede por el art. 27. Tampoco podrá emplearse la prestación en ninguna clase de trabajos que no sean para los caminos vecinales.

El funcionario que contraviniere á esta prescripción quedará personalmente responsable del valor de las prestaciones que hubiere hecho emplear indebidamente.

Art. 98. El importe de las prestaciones satisfechas personalmente, y los resultados de este empleo, se justificarán por un estado certificado por el concejal encargado de la vigilancia de los trabajos. Este documento se enviará al Gefe político por conducto del jefe civil, donde lo hubiere, para que dicha autoridad disponga que se forme el estado general que debe remitir al Gobierno cada seis meses, conforme se previene en el art. 206.

Art. 99. Si por una causa cualquiera no se empleasen las prestaciones votadas en algún pueblo, lo pondrá el alcalde en conocimiento del Gefe político, expresando el motivo de esta omisión.

CAPITULO VI.

De los trabajos cuyo importe haya de satisfacerse en dinero.

SECCION PRIMERA.

Redacción de los proyectos de las obras.

Art. 100. Todos los trabajos cuyo importe haya de pagarse en efectivo serán objeto de proyectos regularmente redactados, con sujeción á las reglas establecidas en la instrucción expedida por la dirección de Obras públicas con fecha 28 de Abril de 1846.

Esto no obstante, con la aprobación del Gefe político, podrán exceptuarse de la disposición anterior las obras de reparación ó de cualquiera otra especie, cuyo costo no deba exceder de 10,000 rs., para las cuales bastará una descripción y presupuesto detallados, si no fuere posible otra cosa.

Art. 101. Los proyectos y planos de todas las obras de fábrica, cuyo importe exceda de dicha cantidad, deberán estar formados por un ingeniero arquitecto ó maestro de obras aprobado.

Los proyectos de obras menores y de reparación ó conservación podrán hacerse por un maestro de obras, aparejador ó cualquier otro hombre práctico, á elección del alcalde.

Art. 102. Los proyectos y planos de los trabajos que se

hayan de pagar en dinero deberán estar redactados cada año á principios de Octubre.

Inmediatamente se remitirán al Gefe político, que los hará examinar por el ingeniero del distrito, y aprobará, si ha lugar, aquellos cuyo presupuesto no suba de 20.000 rs. Los que excedieren de esta cantidad necesitan la aprobación del Gobierno.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 513.

El Intendente militar del Distrito de la Capitanía general de las provincias Vascongadas.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de provisiones del mismo por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1849, con sujeción al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitación, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el día 27 de Julio próximo á las 12 en punto de su mañana, en que concluye el término para la admisión de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior, que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas también y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado, sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitación á que de hecho quedarán sujetos entre sí, el autor ó autores de la proposición mas beneficiosa caso de ser de esta, do ó mas las iguales, con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de Gobierno que el remate no pueda causar efecto si no obtiene la aprobación de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposición que carezca de los requisitos que se exigen ni se presenten despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba, haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitación para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Vitoria 6 de Mayo de 1848.—Pedro de San Martín.—Ramon Lopez de Vicuña, Secretario.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Ramon Arjol.

DISTRITO DE SEVILLA.

CARRETERA DE CÓRDOBA Á MALAGA.

Circular núm. 611.

Trozo tercero de Montilla á Aguilar.

MES DE MAYO DE 1848.

Relacion de los gastos hechos en este mes en la espresada Carretera.

CLASES. Gastos generales.	Número.	Dias de abono.	Asignaciones. Rs. mrs.	Importe. Rs. mrs.	Totales. Rs. mrs.
Indemnizacion de gastos del Ingeniero Director.				353 19	353 19
Id. de un Pagador.				360	360
Sueldo de un Aparejador.	1	31	24	744	744
Id. de un Sobrestante.	1	31	10	310	310
Id. de un escribiente.	1	31	6	186	186
Gastos de escritorio.				54	54
Id. extraordinarios.				48	48
Total.				2,055 19	2,055 19

Gastos de las obras de nueva construccion.						
<i>Por administracion.</i>						
Peones camineros.	3	93	6	558	} 30,684 17	
Capataces.	3	78	6 y 7	499		
Peones.	237	4,823 1/2	de 4 á 7	22,680		
Albañiles.	2	45 1/2	10	455		
Canteros.	18	509 1/2	de 8 á 15	6,146 17		
Carpinteros.	1	20	8	160		
Guarda-almacén.	1	31	6	186		
Presidio. { Plana mayor.	4	24	2	48		} 1,581 26
{ Capataces.						
{ Confinados.		1,319	1 y 1 1/2	1,370		} 5,296
Trasportes { Caballerías.	40	918 1/2	4 y 5	4,108		
{ Carros de bueyes.	2	54	22	1,188		
Utiles y herramientas.				1,778 23	1,778 23	
Total.				39,340 32	39,340 32	

Relacion general de los gastos de la espresada Carretera en el mes de Mayo de 1848.

	Rs. vn.	Mrs.
Gastos generales.	2,055	19
Id. de nueva construccion	39,340	32
Total general.	41,396	17

Córdoba 31 de Mayo de 1848.—El Ingeniero Director, José Soler de Mena.

*Juzgado de primera instancia de la derecha
de esta Ciudad de Córdoba y su partido.*

Circular núm. 633.

D. José Miguel Henares, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia del Distrito de la derecha de esta Ciudad de Córdoba y pueblos de su partido por S. M. la Reina Ntra. Sra. (Q. D. G.) &c.

Por virtud del presente, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto, á Antonio Sanchez de esta vecindad, á la collacion de San Lorenzo, calle Roclas, núm. 1, hijo de Salvador y de María Roldan, para que en el término de 9 dias siguientes al de la fecha, se presente en mi Juzgado, ó en la cárcel pública de esta Capital, para responder á los cargos que le resultan en la causa que ante el infrascripto Escribano estoy siguiendo contra el referido y otro por heridas: que si lo hiciere será oido y su justicia guardada, y en otro caso continuará la causa fallandola en rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar. Córdoba 15 de Junio de 1848.—José Miguel Henares.—Por mandado de S. S., Fernando de Navas y Aguila.

*Juzgado de primera instancia de la Rambla
y su partido.*

Circular núm. 596.

Licenciado D. José Gil Delgado, Juez de primera instancia del partido de esta villa de la Rambla, &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por primera segunda y tercera vez á Andrés de Luna y Antonio de Torres vecinos de Fernan-nuñez, para que dentro del término de 15 dias primeros siguientes al de la fecha se presenten en mi Juzgado, ó en la cárcel de esta villa para dar sus descargos y hacer sus defensas en la causa que instruyo contra los referidos por herida á Francisco Marcos su convecino, que si asi lo hicieron les será guardada su justicia, y en otro caso continuara la causa en rebeldia, y las providencias que en ella recayeren se notificarán en los estrados de mi audiencia, y les parará entero perjuicio como si se verificasen en sus personas. Dado en la Rambla á 4 de Junio de 1848.—P. I. D. S. J: El Teniente Alcalde, Juan Bautista Cabello de los Cobos.—Por mandado de su merced, José de Ariza, Escribano.

*Juzgado de primera instancia de la izquierda
de esta Ciudad de Córdoba y su partido.*

Licenciado D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Juez de primera instancia del Distrito de la izquierda de esta Ciudad de Córdoba y pueblos de su partido, por S. M. la Reina Ntra. Señora (Q. D. G.), &c.

Por el presente, se citan, llaman y emplazan á las personas que se consideren con derecho á

la propiedad y usufruto de los bienes dote de las dos Capellanías fundadas en la Iglesia Parroquial de San Andrés de esta dicha ciudad por D.^a Beatriz de Córdoba y Cabrera, la una por sí, y la otra por D. Antonio Fernandez de Córdoba, para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de esta Provincia, comparezcan en este mi Juzgado y Escribanía del infrascripto á deducirlo por sí, ó por medio de apoderado en forma, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Córdoba 14 de Junio de 1848.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S. S., José María Chaparro.

*Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.
y su partido.*

Circular núm. 617.

Lic. D. Manuel Gallego de Luna, Juez de 1.^a instancia de esta villa de Pozoblanco y demas de su partido, &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Francisco Carbonel, vecino de Alcoy, para que en el término de 9 dias contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se persone en este Juzgado por si ó por medio de Pror. competentemente autorizado, á contestar la demanda, interpuesta por Vicente Guijarro sobre pago de mrs.; bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Pozoblanco á 10 de Junio de 1848.—Lic. Manuel Gallego.—Por mandado del Sr. Juez, José Villareal.

AVISOS.

El Miercoles 21 se estravió en la maderería de Cantuel, en el Campo de la Verdad, un borrico de 4 años y cuyas señas se darán: la persona que lo hubiese encontrado ó supiese su paradero, se servirá avisarlo á José Cleto Ariza, calle de S. Bartolomé núm. 31, que ademas de las gracias recibirá una gratificacion.

—o—

En el dia 29 de Junio corriente de 10 á 12 de la mañana, se celebra subasta en la casa Administracion del Excmo. Sr. Duque de Sessa en la villa de Cabra, para arriendo de un cortijo de 140 fanegas de tierra de tercio de pan sembrar y monte de encinar, y en el total de las tierras cuatro fanegas para huerta, situados en el partido de Prado-Quemado término de la misma; se hallan de manifesto en dicha Administracion las condiciones de su arriendo.

En dicho dia 29 de Junio corriente á la misma hora, se subasta en dicha casa Administracion para arriendo un molino harinero, situado en la ribera del rio Cabra, llamado del Hondon.

**CORDOBA:—Imprenta de D. Juan Manté,
CALLE DE LA ESPARTERÍA NUM. 12.**